

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER SMALL CAP**

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER SMALL CAP

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Santander Small Cap
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión Santander Small Cap, en adelante el “*Fondo*”, que ha organizado y constituido Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia, en adelante también la “*Superintendencia*”.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, este no permite a los aportantes, en adelante los “*Aportantes*” o los “*Partícipes*”, el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, nominativas, unitarias, de igual valor y características.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objetivo del Fondo es invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número **30** del Índice General de precio de Acciones (IGPA), **de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral DOS siguiente, esto es, en acciones de sociedades que se encuentre ubicadas en la posición 31 en adelante, incluyendo la 31, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA.**

Adicionalmente, el Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la posición 31 y 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA.

Para estos efectos, anualmente se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral DOS siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para estos efectos el universo elegible de títulos para la inversión de los recursos del Fondo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 2.1.1.** Se entenderá por “Capitalización Bursátil”, el resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación de una determinada sociedad anónima, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. Para los efectos de determinar el porcentaje de los activos que un determinado emisor o sociedad tiene en Chile, se estará a los estados financieros de dicho emisor o sociedad que estuvieren a disposición del mercado por parte del Fondo del instrumento en cuestión.
- 2.1.2.** Para el caso de un emisor tenga distintas series de acciones, la Administradora, para los efectos de determinar su capitalización individual, sumará todas las series de acciones pertenecientes a un mismo emisor;
- 2.1.3.** Para el caso de que un emisor tenga distintas series de acciones, la Administradora, para los efectos de determinar su capitalización bursátil individual, sumará todas las series de acciones pertenecientes a un mismo emisor;
- 2.1.4.** Conforme a la última información pública disponible, será determinado el **primer día hábil bursátil** de cada año **las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, y se definirá la estructura de inversión de las sociedades para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2.3 siguiente** (el “Día de la Determinación”). La nueva lista de emisores determinada en esta forma, entrará en vigencia para efectos de la inversión del Fondo, el Día de Determinación.
- 2.1.5.** Para determinar las **40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del IGPA, se excluirán de dicho Índice, las sociedades cuyas acciones no pueden ser adquiridas directa o indirectamente por los Fondos de Pensiones, según dispone el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500.**
- 2.1.6.** Para la determinación anual de las **40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del IGPA se utilizará el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre.**
- 2.1.7.** Una vez realizada la determinación anual de las **40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del IGPA, la Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de Septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo.**

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en:

2.2.1 Acciones de sociedades que transen en la Bolsa off-shore, de cuyos activos al menos el 50% se encuentre en Chile, siempre que su capitalización bursátil individual al momento de la compra no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del IGPA; y

2.2.2 En acciones que se ofrezcan en ofertas públicas iniciales de colocación de acciones cuya capitalización bursátil a la colocación no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del IGPA al **Día de Determinación. Para estos efectos se considerará la capitalización bursátil de la sociedad en cuestión de acuerdo al precio de esa primera colocación.**

2.3 El Fondo no podrá invertir en acciones de holdings cuyos subyacentes estén dentro de las primeras 30 acciones del IGPA y que representen más del 10% del Valor Neto de los Activos del holding.

2.4 La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.

2.5 Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento. Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los

instrumentos que, a criterio exclusivo de la Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

- 2.6** En cualquier caso, la política de inversión del Fondo se sujetará a las exigencias, limitaciones y restricciones que contemple el Decreto Ley N°3.500, y, en especial el artículo 45 bis de dicho cuerpo legal.
- 2.7** Sin perjuicio de las disposiciones del número 2.5 anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:
- 2.7.1** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2.7.2** Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría “A” o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel “NI” para instrumentos de corto plazo;
- 2.7.3** Cuotas de Fondos Mutuos que inviertan en instrumentos de Deuda Nacional de:
- /i/ Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días; y
- /ii/ Mediano y Largo Plazo;
- 2.8** Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.
- 2.9** La compra y venta de valores o bienes del Fondo estará sujeta a las reglas siguientes:
- 2.9.1.** Tratándose de valores de cotización o transacción bursátil, ellas deberán efectuarse en una Bolsa de Valores a los precios que resulten de la negociación respectiva.
- 2.9.2.** Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proceder de manera distinta a la señalada, en el caso de tratarse de licitaciones públicas, remates, ofertas públicas de compras y de aquellos casos previstos en la letra c) del artículo 23 de la Ley N°18.045 y en los demás que determine la Superintendencia.
- 2.9.3.** Las transacciones de los demás valores y bienes del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.
- 2.9.4.** La valorización de los valores e instrumentos en los cuales invierta el Fondo se realizará al precio o valor de mercado de los mismos.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y su Reglamento:
- 3.1.1.** Acciones de Sociedades Anónimas abiertas **cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 30 del IGPA, de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral DOS precedente: 100%.**
- 3.1.2.** **Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, de sociedades que se encuentren entre la posición 31 y 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA: 25%**

3.1.3. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%

3.1.4. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en "NI" para instrumentos de corto plazo: 10%

3.1.5. Cuotas de Fondos Mutuos de que inviertan en instrumentos de Deuda Nacional de: /i/ Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y /ii/ Mediano y Largo Plazo: 10%

- 3.2** El Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 10% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 3.1.3., 3.1.4. y 3.1.5. anteriores. En consecuencia, el Fondo deberá mantener invertido al menos el 90% de sus activos en los instrumentos de inversión mencionados en el número 3.1.1. y 3.1.2. anterior.
- 3.3** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo del Fondo y del emisor de cada instrumento:
- 3.3.1** Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la Tesorería General de la República): 10% del activo del Fondo.
- 3.3.2** Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central o la Tesorería General de la República: 30% activo del Fondo.
- 3.3.3** Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.
- 3.3.4** Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor del Fondo y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.
- 3.4** En todo caso, la suma de la inversión en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no podrá exceder del 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique controlar al respectivo emisor.
- 3.5** No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites conjuntos y los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno, no regirán en las siguientes circunstancias:
- 3.5.1** Durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 30% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; y
- 3.5.2** Durante el período de liquidación del Fondo.
- 3.6** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse en los plazos establecidos en el Artículo 60° de la Ley. Se hace presente que en caso que las acciones en las que invierta del Fondo dejen de ser consideradas como acciones elegibles de acuerdo con la política de inversiones del Fondo, dicha situación será siempre considerada como un exceso no imputable a la Administradora, debiendo, en consecuencia, ser regularizado dentro del plazo de 12 meses establecido en el mencionado Artículo 60° de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de excederse el límite de 25% de inversión en acciones de sociedades que se encuentren entre la posición 31 y 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, el plazo de regularización será de 90 días, independientemente de la causa de dicho exceso; no pudiendo en todo caso realizar compras sobre dichos valores mientras no se regularice el exceso.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que

debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.7 Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número TRES, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.
- 3.8 Queda prohibida la inversión conjunta o coinversión de un fondo y su administradora o de un fondo y personas relacionadas a la administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la administradora, producto de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley N°18.045. Por el contrario, si con la inversión del coinversionista del Fondo, el emisor no adquiere el carácter de persona relacionada a la sociedad administradora, dicha inversión conjunta no está prohibida.
- 3.9 El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regulación de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 4.1 El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los instrumentos mencionados número 2.7 del número DOS anterior, pudiendo invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

- 4.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este Número CUATRO, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.
- 4.3 Las operaciones mencionadas en esta disposición deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.
- 4.4 Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. La política del Fondo al respecto será la siguiente:
 - 4.4.1. El Fondo actuará como prestamista y/o prestatario;
 - 4.4.2. Los Valores sobre los cuales podrán realizarse operaciones de venta corta y/o préstamos de acciones serán aquellas acciones de emisores nacionales en que esté autorizado a invertir el Fondo;
 - 4.4.3. El porcentaje máximo del patrimonio y activo del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas será de un 25%, aplicándose el límite más estricto entre el 25% del patrimonio o del activo del Fondo. La posición corta máxima que el Fondo podrá

mantener respecto de su patrimonio y activo, será de un 5% por emisor y de un 10% por grupo empresarial, aplicándose igualmente el límite más estricto entre el patrimonio o el activo del Fondo;

- 4.4.4.** El porcentaje máximo del total del patrimonio y activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 20% de los mismos, aplicándose al límite más estricto entre el 20% del patrimonio o del activo del Fondo;
- 4.4.5.** El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 10%;
- 4.4.6.** Este tipo de operaciones se llevará a cabo en el mercado nacional;
- 4.4.7.** Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

- 3.1** Sin perjuicio de los objetivos del Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos definidos en los números 3.1.3., 3.1.4. y **3.1.5.** del número **TRES** del Título II del presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de un **10%** del total del activo del Fondo. En el caso de existir capacidad de endeudamiento por el monto mínimo requerido para alcanzar dicho porcentaje el mínimo de activos líquidos mencionados será 0%.
- 3.2** El Fondo estará afecto a una razón financiera de liquidez, definida ésta como activo circulante sobre pasivo circulante del Fondo, que variará entre 0 e infinito dependiendo de la etapa de inversión en que se encuentre. Durante la etapa de colocación de las cuotas la razón de liquidez será hasta infinito, toda vez que el total del patrimonio será activos circulantes y tenderá a no haber pasivo circulante, ya que los recursos están a la espera de ser invertidos. Luego, en la etapa de inversión (materializado el 100% de la inversión) no habrá activos circulantes por lo que la razón tenderá a ser 0, toda vez que la rentabilidad para el aportante depende de la total colocación de los recursos. Luego, en la etapa de desinversión (recuperación) la Administradora recibirá los recursos de vuelta y los invertirá de acuerdo con el Reglamento, en activos circulantes, de modo que en ésta la razón liquidez ira incrementándose de 0 a infinito.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- 4.1** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes y prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.
- 4.2** En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 25% del patrimonio del Fondo.
- 4.3** Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 5% del patrimonio del mismo. Se contempla el endeudamiento con Bancos o/y mediante la emisión de bonos, de aquéllos de que trata el Título XVI de la Ley 18.045, para el financiamiento de sus inversiones.
- 4.4** No se consideran restricciones al plazo de las obligaciones o endeudamiento financiero, que será determinado por la Administradora, atendiendo a las necesidades y proyecciones de las inversiones del Fondo.
- 4.5** En este aspecto, en el evento de utilizar el endeudamiento antes citado, el monto de los pasivos no podrán exceder del 5% de su patrimonio. Los límites señalados en este artículo serán aplicables a los pasivos de pasivo exigible, pasivos de mediano y largo plazo.

- 4.6 Asimismo, los gravámenes y prohibiciones que afecten a los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrán exceder del 25% del activo total del mismo.
- 4.7 Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta, todas referidas en el número CUATRO del Título II anterior.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

- 5.1 La Administradora, a través de uno más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.
- 5.2 El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley 20.712.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

El Fondo no contempla Series de Cuotas.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

- 2.1 La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio del patrimonio del Fondo, por la cantidad de éstos que no exceda de 1.200.000 Unidades de Fomento; y, un 0,95% equivalente a un doceavo del valor promedio del patrimonio del Fondo que excedan de 1.200.000 Unidades de Fomento, cualquiera de las anteriores IVA incluido. De producirse modificaciones en las tasas de impuesto al valor agregado en Chile, la remuneración de la Administradora se entenderá ajustada de pleno derecho en la cantidad que sea necesaria para que incluido el mencionado impuesto, la administradora reciba una remuneración neta de IVA equivalente a un 0,892437% y 0,798319% anual, respectivamente, para los tramos mencionados. Esta situación se refleja en tabla agregada al final del reglamento.
- 2.2 La Remuneración Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.
- 2.3 Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el número DOS anterior, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
- 3.1.1 Gastos Ordinarios. Serán de cargo del Fondo los gastos ordinarios que se señala a continuación:

- /a/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /b/ Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /c/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- /d/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /e/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /f/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /g/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /h/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el presente número 3.1.1, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

3.1.2 Gastos Extraordinarios.

- /a/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- /b/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- /c/ Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- /d/ Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3.2** La Administradora podrá contratar toda clase de servicios externos y otorgar poderes o encargos específicos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del Fondo, a juicio de la Administradora. La remuneración de los servicios mencionados serán de cargo del Fondo, a menos que dicha contratación de servicios diga relación con la administración de la cartera de recursos del Fondo, caso en el cual, los gastos derivados de dichas contrataciones serán de cargo de las Administradora.
- 3.3** La Administradora del Fondo deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del Fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley. En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.
- 3.4** La Administradora deberá contratar los mencionados servicios para cada fondo que administre, de modo que le permita asignar los gastos que correspondan a cada fondo, no existiendo en consecuencia distribución de los gastos entre los diversos fondos administrados por la misma Administradora.

CUATRO. REMUNERACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora será quien asuma la calidad de liquidador del Fondo y recibirá la misma remuneración que recibe en su calidad de administrador del Fondo descrita en párrafo DOS. precedente; lo anterior es sin perjuicio que la designación del liquidador, sus atribuciones, deberes y remuneraciones puedan ser determinados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE DE CUOTAS

- 1.1** Moneda en que se recibirán los Aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.
- 1.2** Valor para conversión de Aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se estará a lo que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el aumento de capital correspondiente.
- 1.3** Moneda en que se pagarán los Rescates: No aplica.
- 1.4** Valor para la liquidación de Rescates: No aplica.
- 1.5** Medios para efectuar los aportes: Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.
- 1.6** Promesas: No se contempla.
- 1.7** Rescates por montos significativos: No aplica.

1.8 Mercados Secundarios: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.9 Fracciones de Cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas.

1.10 Otra Información Relevante:

1.10.1. La Sociedad Administradora procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

1.10.2. La Sociedad Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No se contempla.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

4.1 Moneda de contabilización del Fondo. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación. El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros del Fondo a la Superintendencia.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

1.1. Los aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación. Las Asambleas de Aportantes podrán ser siempre auto convocadas y convocadas por aportantes que representen a lo menos el 10% de las cuotas pagadas con derecho a voto conforme a lo establece el artículo 75 de la ley N°20.712.

1.2. Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

1.2.1. Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del Fondo;

1.2.2. Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;

1.2.3. Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;

- 1.2.4. Acordar aumentos y disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente Reglamento Interno;
- 1.2.5. Acordar la fusión con otros fondos o la división del Fondo;
- 1.2.6. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- 1.2.7. Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- 1.2.8. Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento interno del Fondo, correspondan a su conocimiento.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1 El Comité de Vigilancia estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y este Reglamento.
- 2.2 Si se produjere vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.3 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
 - 2.3.1 No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N°18.045;
 - 2.3.2 Ser mayores de edad; y
 - 2.3.3 No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.4 La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.5 Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité funcionará con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio y, en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia en la Circular N°1.791 y en las normas que la complementen o reemplacen en el futuro. El Comité de Vigilancia sesionará al menos trimestralmente.
- 2.6 Son deberes del Comité de Vigilancia.
 - 2.6.1. Comprobar que la sociedad administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Fondo;
 - 2.6.2. Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
 - 2.6.3. Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y al Reglamento Interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la sociedad administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación.
 - 2.6.4. Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la sociedad administradora o sus personas relacionadas.

- 2.6.5. Requerir de la administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control.
 - 2.6.6. Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo.
 - 2.6.7. Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 2.7 Son atribuciones del Comité de Vigilancia:
- 2.7.1. Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - 2.7.2. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora del Fondo;
 - 2.7.3. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.
 - 2.7.4. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la sociedad administradora o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
 - 2.7.5. El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- 2.8 No se requerirá ser Aportante del Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.
- 2.9 Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

- 1.1 Informe Trimestral. Este informe incluirá la siguiente información:
- 1.1.1. Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
 - 1.1.2. Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
 - 1.1.3. Especificación de la Remuneración de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

- 1.2** Informe Anual. Este informe incluirá la siguiente información:
- 1.2.1.** Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
 - 1.2.2.** Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.
- 1.3** Otras Informaciones. Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia, y sus posteriores modificaciones.
- 1.4** La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Sociedad Administradora.
- 1.5** Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario el Diario La Segunda de Santiago.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

- 2.1** El plazo de duración del Fondo de Inversión Santander Small Cap será de dos años, esto es hasta el 22 de Diciembre de 2016, plazo que se renovará por el mismo período de dos años sucesivamente por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 2.2** Dicha asamblea deberá celebrarse con una anticipación mínima de un mes al vencimiento del plazo de duración del Fondo.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No se contempla.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** En caso que no se apruebe la prórroga del plazo de duración del Fondo, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual asumirá la Sociedad Administradora la calidad de liquidador del Fondo con idéntica Remuneración y Gastos de cargo del Fondo establecida en los puntos DOS. TRES. Y CUATRO. del párrafo VI. Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos de este Reglamento, sin perjuicio que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes pueda designar a otro liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes, remuneración y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.
- 4.2** Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.
- 4.3** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.4** Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 50% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio o el número mayor que sea necesario para cumplir con lo dispuesto en la sección SEIS siguiente o el número mayor que determine la Administradora.

Para estos efectos, se considerará como “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

- 5.2** Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.3** El reparto de beneficios se informará a cada Aportante por los medio establecidos en el presente Reglamento Interno, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta (cuotas que tengan presencia bursátil), deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1.** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

- 9.2.** En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 9.3.** En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

- 1.1** El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.
- 1.2** Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por el plazo de 30 días corridos.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 2.1** El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 2.4 siguiente.
- 2.2** La aprobación por la asamblea de aportantes de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al aportante disidente el derecho a retirarse del Fondo, previo pago por aquél del valor de sus cuotas.

Considerase aportante disidente a aquel que en la respectiva asamblea se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la asamblea, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad administradora del Fondo, dentro del plazo establecido en el artículo 70 de la Ley de sociedades anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro del Fondo son:

- 2.2.1** El cambio de los objetivos del Fondo, siempre que éste implique que aquél se dedicará a un negocio distinto, entendiéndose por tal el cambio en el objetivo de inversión por instrumentos que no sean representativos de empresas que deban ser consideradas small cap;
- 2.2.2** La fusión y división del Fondo;
- 2.2.3** La ampliación del plazo de vigencia del Fondo;
- 2.2.4** La cancelación voluntaria de la inscripción del Fondo en el Registro de Valores de Superintendencia.

Las cuotas a restituir producto del ejercicio del derecho a retiro serán pagadas al aportante disidente a 'valor libro'. Para estos efectos se considerará 'valor libro' el que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas, los que deberán corresponder al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. El cálculo se realizará con 3 días de anticipación a la fecha de pago.

La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto. En lo no previsto se aplicarán las normas relativas al pago de dividendos.

2.3 Disminuciones Extraordinarias y Voluntarias de Capital por Acuerdo de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, el Fondo por aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar disminuciones de capital extraordinarias por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, según determine la misma Asamblea. Esta disminución tendrá por objeto restituir a los Aportantes que opten por concurrir a ella la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, durante la vigencia del fondo. Esta disminución de capital se realizará en la siguiente forma y de acuerdo a las condiciones y plazos que a continuación se indican:

- 2.3.1** La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- 2.3.2** La disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la asamblea que apruebe la disminución, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerce el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 2.3.3** La disminución de capital se podrá materializar en un o más parcialidades, según determine la misma Asamblea.
- 2.3.4** Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
- 2.3.5** Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará, en el diario establecido en el presente Reglamento Interno, un aviso destacado informando respecto de las condiciones de esta disminución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.
- 2.3.6** Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la o las fechas que determine la misma Asamblea. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- 2.3.7** Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondientes, la disminución se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo por el Directorio.
- 2.3.8** El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará en la o las fechas que determine la misma Asamblea. Dicho pago deberá

efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

- 2.3.9** El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota referido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley.
- 2.3.10** Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las cuotas del Fondo de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución.
- 2.3.11** En caso que el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo concorra a una disminución de capital, de conformidad con los términos establecidos en el presente número 2.3, la Administradora tendrá diez días hábiles bursátiles a partir de la fecha en que tome conocimiento de la concurrencia del 100% de las cuotas del Fondo a la disminución, para convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará esta disminución de capital serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con el presente número 2.3.11.

2.4 Disminuciones Periódicas y Voluntarias de capital.

- 2.4.1.** No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en disminuir su capital según lo dispuesto a continuación, mensualmente la Administradora realizará disminuciones de capital por hasta un 2% del capital del Fondo, sin que se requiera de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar a continuación.
- Sin perjuicio de ello, en el mes de enero siguiente a la prórroga del plazo de duración del Fondo, el monto de la disminución de capital será de hasta de un 100% del capital del Fondo.
- 2.4.2.** Cada Aportante que tenga intención de concurrir a la disminución de capital mensual, deberá enviar, hasta el segundo día hábil bancario de cada mes, una comunicación escrita al Gerente General de la Administradora en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital.
- 2.4.3.** Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir a la disminución de capital por un número de Cuotas superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo. En tal caso, aquellos Aportantes podrán acrecer en su disminución de capital, pero sólo si al vencimiento del mes quedaren Cuotas disponibles para completar el monto máximo de cada parcialidad. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir a la disminución de capital por un número de cuotas superior a las que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo, las cuotas disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de disminuir y sólo hasta completar el monto máximo de cada parcialidad.
- 2.4.4.** La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en la disminución de capital correspondiente.
- 2.4.5.** El pago del valor de las Cuotas a aquellos Aportantes que hubieren ejercido su derecho, se realizará el último día hábil bancario del mes correspondiente, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.
- 2.4.6.** Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para pagar la disminución de capital correspondiente al mes de enero siguiente a la prórroga del plazo de duración del Fondo, será de hasta 60 días contados desde el término del mes respectivo.

- 2.4.7.** El valor de las Cuotas a pagar en la disminución respectiva corresponderá al valor cuota del segundo día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes correspondiente, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

Respecto del pago de la disminución indicada en el número 2.4.6 anterior, el valor a pagar corresponderá al Valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago.

- 2.4.8.** Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las cuotas del Fondo de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución.
- 2.4.9.** En caso que el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo concorra a una disminución de capital, de conformidad con los términos establecidos en el párrafo segundo del número 2.4.1 anterior, la Administradora tendrá diez días hábiles bursátiles a partir de la fecha en que tome conocimiento de la concurrencia del 100% de las cuotas del Fondo a la disminución, para convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará esta disminución de capital serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con el presente número.

XI. NORMAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

- 11.1** Se considerará que existe un “*conflicto de interés*” entre fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.
- 11.2** El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.
- 11.3** El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el “*Manual*”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.
- 11.4** El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:
- 11.4.1.** Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:
- a. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
 - b. Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos; y
 - c. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.
- 11.4.2.** Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:
- a. Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;

- b. Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y su Administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

- 11.5 El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual será sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes a la Superintendencia y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- 11.6 Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “*Contralor*”), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento.
- 11.7 En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente del Directorio de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

ARTICULO TRANSITORIO

Una vez empiece a regir el presente Reglamento Interno, se realizará en forma inmediata la determinación de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA y definición de la estructura de inversión de las sociedades emisoras que correspondan, conforme al procedimiento establecido el numeral DOS del párrafo II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, considerando los datos y última información pública disponible del cierre del último trimestre del año 2014, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre del año 2014, hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre del 2014; y de esta forma se empezarán a aplicar sin más trámites sus disposiciones.

ANEXO A

TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración Fija Mensual Tramo 1	Remuneración Fija Mensual Tramo 2
10%	0,982%	0,88%
11%	0,991%	0,89%
12%	1,000%	0,90%
13%	1,008%	0,90%
14%	1,017%	0,91%
15%	1,026%	0,92%
16%	1,035%	0,93%
17%	1,044%	0,94%
18%	1,053%	0,94%
19%	1,062%	0,95%
20%	1,071%	0,96%
21%	1,080%	0,97%
22%	1,089%	0,98%
23%	1,098%	0,98%
24%	1,107%	0,99%
25%	1,116%	1,00%